



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN SOBRE FORMATO Y CONFECCIÓN BOLETA ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 10/2010

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República y regida mediante la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, regularmente reunida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Miembro; **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Miembro; **Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembra; **Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, Miembra; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; **Dr. John Guillani Valenzuela**, Miembro; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento de Fusiones, Alianzas y Coaliciones, dictado por esta Junta Central Electoral en fecha ocho (8) del mes de enero del año dos mil diez (2010).

VISTA: La Resolución número 5/2010 sobre el Orden de los Partidos Políticos, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 27 del mes de enero del año dos mil diez (2010).

CONSIDERANDO: Que la boleta de votación es el documento que permite a los electores elegir, entre las opciones de partidos y/o candidaturas de su preferencia que sean presentadas en las Elecciones Ordinarias Generales Congresionales y Municipales a celebrarse el dieciséis (16) de Mayo del año dos mil diez (2010).

CONSIDERANDO: Que la boleta de votación, tanto en su estructura como en su utilización, es el documento legal que sirve de base para la elaboración del acta que recoge los resultados del escrutinio el día de las elecciones.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 208 establece que: *"Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto"*.

CONSIDERANDO: Que por mandato de la Constitución de la República y las leyes especiales, el próximo 16 de Mayo del año 2010 se reunirán las Asambleas Electorales en todo el país a los fines de elegir los Senadores (as), Diputados(as), Diputados(as) Nacionales, el (la) Alcalde (sa) del Distrito Nacional y los (las) Alcaldes(sas) Municipales y los (las) Vicealcaldes(as), los (las) Regidores(as) de los Ayuntamientos y sus Suplentes y los (las) Directores (as) y Subdirectores (as) de los Distritos Municipales y los (las) Vocales de estos. Además, serán elegidos los (las) representantes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), los cuales serán escogidos dentro de listas que serán presentadas por los Partidos Políticos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Constitución de la República expresa: *"Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones"*.



CONSIDERANDO: Que el artículo 6, literal g) de la Ley Electoral, sobre las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, expresa: "Dictar los reglamentos e instrucciones que considere pertinentes para asegurar la recta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de estas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 97 de la Ley Electoral 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, expresa que: "Las boletas se imprimirán con tinta negra, en cartulina o papel grueso que no sea transparente, y con el formato que establezca la Junta Central Electoral".

La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en nombre de la República:

RESUELVE:

PRIMERO: Sistema de Boleta de Votación: En las Elecciones Ordinarias Generales, Congresionales y Municipales a celebrarse el dieciséis (16) de Mayo del año dos mil diez (2010), la votación se hará mediante el uso de dos (2) boletas electorales, una del nivel congresional para elegir a los (as) senadores (as), diputados (as), diputados (as) nacionales por acumulación de votos y el PARLACEN; otra del nivel municipal para elegir al (la) Alcalde (sa), Vicealcalde (sa), Regidores (as) y suplentes, Directores (as) y Subdirectores (as), y Vocales de los Distritos Municipales, según corresponda. Las mismas contendrán las candidaturas propuestas y aprobadas para cada nivel de elección según la demarcación.

SEGUNDO: Dimensión y Cantidad a Imprimir: El Formato de la boleta electoral será en cuanto al tamaño de 17" x 11" y la cantidad a imprimir será de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTAS (13,811,200), incluido el doce (12%) por ciento adicional para fines de contingencia, cantidad que incluye la totalidad de boletas para ambos niveles.

TERCERO: Forma de la Boleta de Votación: La boleta de votación del nivel congresional se imprimirá en forma horizontal, teniendo nueve (9) recuadros por cada línea horizontal, y tres (3) recuadros en línea vertical colocados sucesivamente, hasta cubrir todos los partidos que participen en las elecciones, que en esta ocasión suman veintiséis (26). La numeración de la boleta será de izquierda a derecha, comenzando con el número uno en el extremo superior izquierdo, colocando en cada recuadro de partido en el orden que indica la resolución No.5/2010 relativo al orden de los Partidos Políticos de fecha 27 de enero del año 2010.

La boleta de votación del nivel municipal se imprimirá en forma vertical, teniendo cuatro (4) recuadros por cada línea horizontal, y siete (7) recuadros en línea vertical colocados sucesivamente, hasta cubrir todos los partidos que participen en las elecciones. La numeración de la boleta será de izquierda a derecha, comenzando con el número uno en el extremo superior izquierdo, colocando en cada recuadro de partido en el orden que indica la referida resolución No. 5/2010

PÁRRAFO: En el caso de la boleta municipal correspondiente al municipio de Puñal, provincia Santiago, se colocarán veintisiete (27) recuadros, esto en virtud de la participación del Movimiento Independencia, Unidad y Progreso (MIUP), el cual fue reconocido como agrupación política accidental de carácter municipal.

CUATRO: Color de la Boleta de Votación. El color de la boleta será el negro, tanto para el anverso como el reverso, y ha de ser impresa en papel opaco y uniforme, no transparente de manera que la tinta de impresión de los colores de los partidos políticos, no se repinte ni brille, garantizando de igual manera que el marcado del elector no traspase al reverso.

QUINTO: Disposición y Forma de los Recuadros. Los partidos políticos estarán representados en recuadros rectangulares. En el caso de la boleta congresional, los recuadros estarán

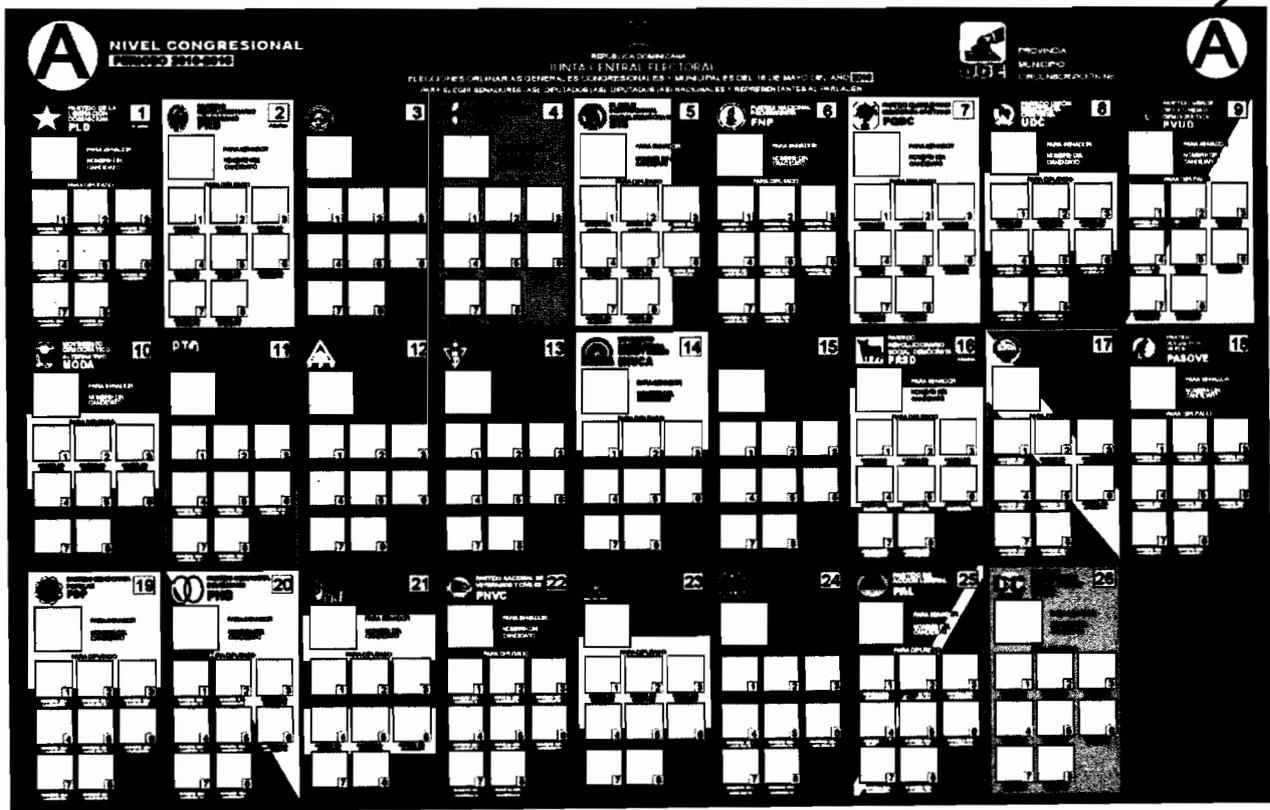


colocados de manera vertical. En la boleta municipal, los recuadros de los partidos estarán colocados en forma horizontal.

SEXTO: Anverso de la Boleta de Votación. El anverso de la boleta de votación se dispondrá de la manera que se describe a continuación:

Encabezado de la boleta del nivel congresional: La boleta de votación del nivel congresional, estará encabezada en el centro con el Escudo Nacional; la leyenda "REPÚBLICA DOMINICANA", e inmediatamente debajo el título "JUNTA CENTRAL ELECTORAL", y más abajo "ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES CONGRESIONALES Y MUNICIPALES DEL 16 DE MAYO DEL AÑO 2010". Inmediatamente debajo llevará la inscripción de "PARA LA ELECCION DE SENADOR (A), DIPUTADOS (AS), DIPUTADOS (AS) NANCIONALES Y REPRESENTANTES AL PARLACEN. En el extremo superior izquierdo figurará el nivel de elección y la letra que distingue el mismo, y debajo del nivel de elección, el período electivo del que se trata. El logo de la Junta Central Electoral será colocado en el extremo superior derecho, y al lado de éste la Provincia, el Municipio, la circunscripción (en los casos que aplique).

Handwritten signature



Handwritten signature

SEPTIMO: Descripción del Recuadro de la Boleta Congresional. Cada recuadro correspondiente a un partido o agrupación política tendrá el contenido y la disposición que se describe a continuación: En el extremo superior izquierdo estará colocado el logo del partido y al lado el nombre y las siglas de éste, y en el extremo superior derecho el número de orden; debajo de éste estarán las siglas de los partidos aliados (si los tuviere). Debajo del logo y el nombre del partido, estará colocada la foto del (de la) candidato (a) a Senador (a) y al lado de ésta el nombre de dicho (a) candidato (a); debajo, los cargos a Diputados (as) y las fotos de los (las) candidatos (as) a Diputados (as), y debajo de cada foto estará el nombre del candidato o candidata.

C.F.F.

Encabezado de la boleta del nivel municipal. La boleta de votación del nivel municipal, estará encabezada en el centro con el Escudo Nacional; la leyenda "REPÚBLICA DOMINICANA", e inmediatamente debajo el título "JUNTA CENTRAL ELECTORAL", y más abajo "ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES CONGRESIONALES Y MUNICIPALES DEL 16 DE MAYO DEL AÑO 2010". En el extremo superior izquierdo figurará el nivel de elección y la letra que distingue el mismo, y debajo del nivel de elección, el período electivo del que se trata. El logo de la Junta Central Electoral será colocado en el extremo superior derecho, y al lado de éste

Handwritten signatures and initials

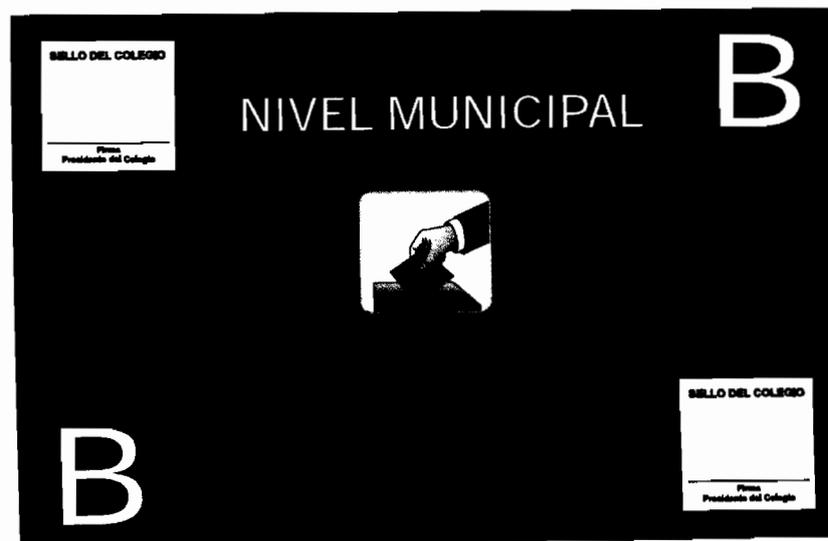


nombre del (de la) candidato (a) a Vicealcalde o Vicealcaldesa; al lado de la foto de dicho candidato y colocados en dos columnas, los cargos a Regidores (as) y Suplentes, con los nombres de los (las) candidatos (as). En la parte inferior, debajo de estas dos columnas, se pasará una raya y debajo de ésta se colocará la leyenda: **“Director (a), Subdirector (a), y Vocales de Distrito Municipal”**, en los casos que aplique.

PARRAFO I: Partidos Aliados con Recuadro Individual: En el caso de una alianza o coalición de partidos que han suscrito los mismos, mediante el uso de recuadro individual en la boleta electoral, cada partido aliado conservará el lugar que le corresponde en la boleta según el orden establecido por la Junta Central Electoral.

PARRAFO II: Partidos no concurrentes a las elecciones: En los casos de partidos que por alguna razón no concurren a las elecciones, su recuadro no aparecerá en la misma, sin embargo, el espacio que ocupa en la boleta quedará vacío en color negro, sólo indicándose el número del recuadro, de forma tal que se mantenga la secuencia numérica de la misma y el orden en el que se encuentran colocados los partidos. Si alguna otra organización adoptara la decisión de no participar, con posterioridad al momento en que la boleta electoral estuviere ya impresa, el recuadro de dicho partido aparecerá en la boleta, pero los votos serán considerados nulos.

OCTAVO: Reverso de la Boleta de Votación: En este lado será impresa como sigue: Tanto en el extremo superior izquierdo como en el extremo inferior derecho, se introducirá un recuadro de fondo crema, tamaño 2" x 2", con el diseño siguiente: En el centro de la parte superior llevará la inscripción SELLO DEL COLEGIO ELECTORAL; en el centro de la parte inferior llevará una raya y debajo de la raya la inscripción FIRMA PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL. De igual manera en el extremo superior izquierdo como en el extremo superior derecho frente al recuadro antes descrito llevará el nivel de elección de que se trate. En el centro de la boleta llevará impresa la leyenda NIVEL CONGRESIONAL O MUNICIPAL (según sea el caso), inmediatamente debajo, en el centro de la boleta se imprimirá el logo de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL.



[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'C.F.F.-', 'mw', 'F', 'LH', 'K', and 'P R.']



NOVENO: De boletas educativas y promoción del tipo de marcado: Con el objetivo de educar debidamente a la población electoral sobre el formato de la Boleta Electoral dispuesta en la presente Resolución y apoyar la promoción y características de las formas de marcado correctas, la JUNTA CENTRAL ELECTORAL ordena la confección de Boletas Educativas. El tamaño de dicha Boleta Educativa será igual al de la Boleta Electoral Oficial. En el anverso se dispondrán los mismos recuadros de los Partidos Políticos participantes en el presente proceso electoral, con la diferencia de que incluirá un gráfico genérico, en lugar de la foto de los candidatos aprobados. Igualmente, se incluirán las leyendas de: "BOLETA EDUCATIVA" y "MUESTRA PARA FINES EDUCATIVOS".

PARRAFO: El reverso de la Boleta Electoral Educativa incluirá las informaciones e instrucciones siguientes:

- Procedimiento a seguir por el elector el día de la votación,
- Tipos de marcados válidos,
- Información sobre medios para verificarse, colegio electoral y centro de votación e información sobre qué hacer en caso de extraviar su Cédula de Identidad y Electoral y,
- Fecha límite para retirar su cédula en caso de que aún no la tenga o no la haya retirado.

NOVENO: La presente resolución modifica y deja sin efecto jurídico cualquier otra que sea contraria a sus disposiciones.

DÉCIMO: Ordenar que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página Web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los Partidos Políticos, de conformidad con las previsiones legales, así como, también sea remitida a las Juntas Electorales.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dos (2) días del mes de marzo del año Dos Mil Diez (2010).

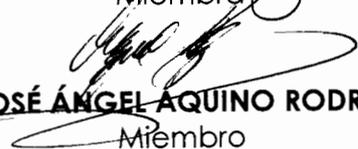

DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Miembro


DR. MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO
Miembro


LICDA. AURA CELESTE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Miembra

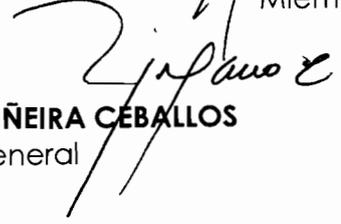

DRA. LEYDA MARGARITA PINA MEDRANO
Miembra


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro


DR. JOHN NEWTON GUILIANI VALÉNZUELA
Miembro


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro


DR. RAMON HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General